

## **BASES REGULATORIAS PARA EL PROGRAMA DE FINALIZACIÓN DE EDIFICIOS CULTURALES E INSTALACIONES DEPORTIVAS**

### **BASE 1. OBJETO**

Las presentes bases tienen por objeto regular la concesión en régimen de concurrencia competitiva del programa municipal específico de finalización de edificios culturales e instalaciones deportivas. Este Programa Específico se dirige a la terminación de edificios municipales destinados a servicios públicos, que se señalan en esta misma base, requiriéndose que los mismos se encuentren aún en fase de construcción y que con dicha terminación se posibilite su puesta en uso y funcionamiento.

En concreto, las inversiones anteriormente mencionadas se realizarán en los edificios que se destinen a los siguientes usos:

- Casas de Cultura
- Teatros
- Pabellones Deportivos Municipales

### **BASE 2. DESTINATARIOS**

Serán beneficiarios del presente Programa Municipal Específico los Ayuntamientos y Entidades Locales Autónomas con población igual o inferior a 20.000 habitantes, según datos de población del INE aprobados por RD 743/2019, de 20 de Diciembre.

Son obligaciones del beneficiario, en concreto:

a) Ejecutar el Proyecto o realizar la actividad que fundamenta la concesión de la subvención en la forma y plazos establecidos.

b) Facilitar la evaluación externa de las actividades y/o desarrollo de los proyectos y las actuaciones de comprobación a efectuar por el Área de Cultura y Ciudadanía.

c) Aportar la financiación que en su caso le corresponda a cada entidad.

d) Justificar ante la Diputación de Sevilla la aplicación de los fondos recibidos, la realización de la actividad subvencionada y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención en la forma y plazos determinados. Dicha justificación se hará de la totalidad del presupuesto del Proyecto presentado al solicitar la subvención, no sólo de la cantidad correspondiente a la parte subvencionada, suponiendo ésta un porcentaje del coste total de la actividad.

e) Someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento y control financiero a efectuar por la Diputación, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

f) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control, durante el plazo de cuatro años.

g) Comunicar al órgano concedente o la entidad colaboradora la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

h) Hacer constar en toda información y publicidad que se haga de la actividad que la misma está subvencionada por el Área de Cultura y Ciudadanía de la Diputación Provincial de Sevilla.

i) Asumir las cargas y obligaciones legales (tales como la obtención de permisos y licencias necesarios, abonar los cánones y/o impuestos exigidos en cada caso, etc.) que, en su caso, devengue la realización de la actividad, quedando la Diputación de Sevilla exenta de responsabilidad frente a cualquier otra Administración Pública, Organismos Oficiales y privados. En los supuestos de contratación por parte de los distintos beneficiarios, el personal contratado no tendrá ningún tipo de relación jurídica con la Diputación de Sevilla. En ningún caso, la Diputación de Sevilla contraerá obligaciones laborales.

j) Comunicar por escrito al Área de Cultura y Ciudadanía y en el plazo de quince días, contados a partir del siguiente de su producción, toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención.

k) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

l) Relacionarse a través de medios electrónicos para la realización de cualquier trámite referido al presente Programa de subvenciones, conforme a lo establecido en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

m) Las demás previstas en el Plan.

### **BASE 3. FINANCIACIÓN**

La financiación del Programa Municipal Específico de Finalización de Edificios culturales e instalaciones deportivas asciende a 5.000.000,00 €. Presupuesto que se financia, inicialmente, con cargo a las aplicaciones presupuestarias siguientes del ejercicio 2021:

| Aplicación presupuestaria | Importe        |
|---------------------------|----------------|
| 12xx.342.03/762.00        | 1.500.000,00 € |
| 12xx.333.03/762.00        | 3.500.000,00 € |

Créditos cuya distribución definitiva será objeto de su necesaria adaptación en función de las solicitudes que se presenten.

#### **BASE 4. PROYECTOS A FINANCIAR Y GASTOS SUBVENCIONABLES**

Para este Programa, se financiarán proyectos de terminación de obra nueva que deberán contener todos los capítulos necesarios, desde el punto de vista técnico, para posibilitar la puesta en uso del edificio, debiendo entre otros incluir, si procediese, las conexiones a redes, acometidas y la dotación de mobiliario/equipamiento interior mínimo. Serán gastos subvencionables, además de la ejecución de la obra:

a) Los honorarios de redacción, teniendo este gasto carácter de subvencionable a posteriori, caso de ser la obra subvencionada.

Dentro de los gastos de redacción de proyectos, incluyendo honorarios de redacción, los relativos a verificaciones y estudios técnicos previos necesarios para la preparación y redacción del proyecto de terminación

b) Los honorarios de dirección técnica y de coordinación de seguridad y salud.

Si el Ayuntamiento desea incluir los gastos a) o b), su coste con el IVA, en los casos de contratación de servicios, se reflejará en el resumen económico del presupuesto total del proyecto, como conceptos adicionales.

c) Los costes de publicidad correspondiente a la subvención (cartel de obra) con cargo al Plan Provincial, así como su colocación, son igualmente subvencionables siempre que se identifique en las mediciones y presupuestos del proyecto como una unidad del mismo.

No serán financiables con cargo a este Programa:

- Los supuestos de obra nueva de rehabilitación de inmuebles.
- Los supuestos de obra nueva de ampliación de inmuebles.
- Los supuestos de proyectos de obras a ejecutar por administración directa.

## BASE 5. PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES

1. Las Entidades interesadas presentarán las solicitudes de acuerdo con el modelo del Anexo I. Las solicitudes irán dirigidas al Área de Cultura y Ciudadanía acompañadas del proyecto, en los términos señalados en la base 4.

2. Las solicitudes contendrán una declaración responsable sobre el cumplimiento de los requisitos establecidos en las bases y la normativa vigente, así como el compromiso de cofinanciar el objeto de la subvención cuando ésta no alcance el 100% de su presupuesto y, en todo caso, el posible exceso del coste final.

Además, en aquellas solicitudes que presenten un presupuesto superior a la subvención solicitada se debe remitir desde la Entidad Local Certificado de la Intervención Municipal acreditativo de la existencia de crédito adecuado y suficiente para atender al compromiso de aportación municipal.

3. La declaración responsable implica que dispone de la documentación acreditativa, que la pondrá a disposición de la Administración cuando le sea requerida, y que se compromete a mantener el cumplimiento de las anteriores obligaciones durante el período de tiempo inherente a dicho reconocimiento o ejercicio.

4. Las solicitudes estarán firmadas electrónicamente por el Alcalde o Presidente de la Entidad Local o persona en quien delegue, debiendo en este caso aportar el acuerdo habilitante de tal delegación, junto con la documentación específica, debiendo estar todos los documentos firmados electrónicamente.

5. A su vez la solicitud debe acompañarse de Certificación emitida y firmada electrónicamente por la Secretaría del Ayuntamiento, en el cual se haga constar:

a) El acuerdo o resolución de la Entidad Local por el cual se solicita la subvención para la inversión concreta que se pretende ejecutar al amparo de estas bases, y se aceptan las condiciones de financiación y demás requisitos establecidos en ellas. En dicho acuerdo o resolución deberá constar expresamente que se aceptan las condiciones de financiación y demás requisitos

establecidos, y deberá estar adoptado antes del vencimiento del plazo de presentación de solicitudes.

b) La plena disponibilidad de la entidad local sobre las instalaciones en que se van a desarrollar las actuaciones. Deberá quedar acreditado que la Entidad Local, antes del vencimiento del plazo de presentación de solicitudes, tiene la disponibilidad sobre ellos.

6. La solicitud y demás documentación complementaria se presentará por medios electrónicos de la siguiente forma:

1º- Las Entidades de la provincia adheridas al sistema de intercambio registral de la Diputación Provincial de Sevilla (Sideral), presentarán las solicitudes, así como el resto de la documentación exigida, a través de dicho sistema.

2º- Las Entidades no adheridas al sistema de intercambio registral, presentarán las solicitudes en el Registro Electrónico Único de la Sede Electrónica de la Diputación de Sevilla accesible a través de la página web “www.dipusevilla.es”, pudiendo señalar en la solicitud una dirección de correo electrónico a los efectos de comunicarle avisos o alertas de puesta a disposición de las notificaciones en sede electrónica conforme a lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

#### **BASE 6. PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES Y DOCUMENTACIÓN A APORTAR**

El Plazo de presentación de solicitudes y documentación a aportar será desde el día siguiente a la publicación en el B.O.P. del extracto de la convocatoria, remitida por la BDNS, hasta el 1 de julio de 2021.

La solicitud de adhesión al programa, se cumplimentará conforme a los formularios que figuran como anexo y se acompañará, sin perjuicio de los señalados en la base 5, de los siguientes documentos:

- Proyecto básico y de ejecución para la terminación de la obra y, en su caso, para equipamiento adicional, que deberá aplicar en su presupuesto económico la Base de Costes de la Construcción de Andalucía (BCCA) 19 julio 2017. Banco de precios, disponible en la url:

<https://www.juntadeandalucia.es/organismos/fomentoinfraestructurasordenaciondelterritorio/areas/vivienda-rehabilitacion/planes-instrumentos/paginas/bcca-sept-2017.html>

- Certificación del acuerdo/resolución de aprobación del proyecto por el órgano competente de la Entidad Local.

- Acreditación del Ayuntamiento de la totalidad de los gastos aplicados con anterioridad a la inversión solicitada (sin modelo).

- Certificación expresa relativa a la ausencia de financiaciones concurrentes para la terminación de la inversión en los capítulos que se incluyen en el proyecto de terminación presentado (sin modelo).

## **BASE 7. SUBSANACIÓN DE LA SOLICITUD**

Si la solicitud presentada en plazo no reúne los requisitos exigidos se requerirá al interesado para que, en un plazo improrrogable de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición de acuerdo con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 octubre.

La subsanación de la falta de aportación del proyecto sólo se considerará válida cuando el proyecto se encuentre firmado electrónicamente con fecha anterior a la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

## **BASE 8. TRAMITACIÓN, PLAZO DE RESOLUCIÓN, NOTIFICACIÓN Y RECURSOS**

1.La instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones corresponde al Jefe de los Servicios Generales del Área de Cultura y Ciudadanía o TAGs en quienes delegue. El órgano

instructor realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución de acuerdo con las previsiones de la Ley General de Subvenciones, y una vez examinadas las solicitudes, y en su caso, las subsanaciones realizadas en plazo, informará sobre las que cumplen todos los requisitos necesarios para su admisión y de aquellas que sean inadmitidas con especificación de su causa, para su posterior evaluación por la Comisión de Valoración.

2.Una vez analizadas las solicitudes presentadas, por el órgano instructor se remitirán éstas a los Servicios Técnicos correspondientes del Área de Cohesión Territorial para informe de los proyectos, pudiéndose abrir, en su caso, una fase de aclaraciones y/o subsanaciones de los proyectos.

3.Recibidos los informes del Instructor y los Servicios Técnicos del Área de Cohesión Territorial, la Comisión de Valoración analizará que las solicitudes admitidas cumplen los requisitos técnicos que constan en las presentes bases específicas, y emitirá informe-propuesta provisional que contendrá:

- Relación de solicitantes excluidos, con determinación expresa de la causa técnica de exclusión.
- Relación de solicitantes admitidos, determinación del importe de la subvención y su distribución.

4.La Comisión de Valoración estará integrada por al menos tres miembros: de la Dirección del Área o persona en quién delegue, el/la Jefe/a de los Servicios Generales del Área o personas en quién delegue, y en un/a Técnico/a de Administración General, ajustando sus reglas de funcionamiento a lo dispuesto en los artículos 15 a 17 de la ley 40/2015 de 1 de octubre de Régimen Jurídico del sector público.

5.El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe/s de la Comisión de Valoración, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que deberá notificarse a los interesados concediéndoles un plazo de 10 días para presentar alegaciones.



Examinadas las alegaciones aducidas en su caso por los interesados, se formulará la propuesta de resolución definitiva, que deberá expresar el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención, y su cuantía.

6.La propuesta de Resolución definitiva se someterá a informe de la Intervención General y a previo dictamen de la Junta de Gobierno, sin perjuicio de su posterior conocimiento a la Comisión informativa del Área.

7.La resolución definitiva de concesión de subvenciones deberá ser aprobada por el Diputado del Área de Cultura y Ciudadanía, en uso de la Delegación conferida mediante Resolución de la Presidencia de esta Corporación nº 152/2020, en un plazo máximo de seis meses contados a partir de la fecha de terminación del plazo de presentación de solicitudes previsto por este Programa.

8.El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legítima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

9.Comunicada la resolución definitiva, el beneficiario deberá en un plazo de diez días manifestar su aceptación. Si en el citado plazo el interesado no manifiesta su oposición se entenderá que acepta la subvención en todos sus términos.

10.Las resoluciones de concesión serán publicadas en el Portal de Transparencia de la Diputación de Sevilla, y en el tablón electrónico de edictos de la página web de la Diputación Provincial de Sevilla.

11.Contra la resolución de concesión, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, conforme al art. 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su notificación ante el mismo órgano que dictó el acto que se impugna, o bien directamente interponer recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer

el recurso potestativo de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto. Asimismo, podrá ejercitar cualquier otro recurso que considere pertinente.

#### **BASE 9. COMPATIBILIDAD CON OTRAS SUBVENCIONES**

Las subvenciones serán incompatibles con la obtención de otras ayudas o subvenciones de entidades públicas o privadas, a excepción de aquellas en las que la subvención concedida por la Diputación no alcance el 100% del gasto de la actividad

#### **BASE 10. CRITERIO DE SELECCIÓN DE LAS ACTUACIONES**

Para la selección de las actuaciones beneficiarias del presente Programa Municipal Específico se tendrá en cuenta la inversión previamente realizada.

Para cada solicitud se calculará el porcentaje que representa el presupuesto solicitado de terminación respecto al gasto total de la inversión, entendiéndose por éste la suma del gasto invertido hasta la fecha, más el presupuesto solicitado en el presente Programa.

Las solicitudes se ordenarán, siguiendo un orden de porcentajes creciente, priorizando las de menor porcentaje de inversión pendiente de ejecución, con independencia de su cuantía económica, y se concederá la financiación por la totalidad de cada solicitud hasta agotar la disponibilidad presupuestaria de este Programa.

En el supuesto de que en el proceso de asignación de la financiación solicitada por los entes locales, la última actuación seleccionada no pudiese obtener la totalidad del presupuesto solicitado, por insuficiente financiación en este Programa, la Entidad correspondiente tendrá las siguientes opciones:

- Aplicar fondos propios disponibles hasta su total cobertura de manera que la actuación quede totalmente financiada, debiendo aportar al expediente, en el plazo de 7 días, la correspondiente certificación y retención de crédito complementario

- Desistir de la solicitud, circunstancia que se entenderá producida de oficio si se superan los plazos anteriores sin aportar la certificación referida en el anterior párrafo.

En caso de que se produzca desestimiento o no se aporte la certificación de cofinanciación, las mismas opciones se le ofrecerán a los siguientes Ayuntamientos por el orden de prioridad establecido.

#### **BASE 11. RÉGIMEN DE TRANSFERENCIAS**

1. Las subvenciones se transferirán a la Entidad local en un único plazo, por el 100% de su importe, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención, tras la aprobación de la Resolución de la concesión.

2. No se exigirá la constitución de garantías por destinarse a Administraciones públicas.

3. Toda entidad local beneficiaria deberá poseer cuenta bancaria diferenciada, denominada “Programa finalización de edificios culturales e instalaciones deportivas”, que se utilizará para recibir y mantener los ingresos de fondos correspondientes a este Programa, así como los reintegros que pudieran producirse y los abonos de intereses, y desde la que se realizarán los pagos correspondientes a la ejecución del Programa sin que sea posible destinar los fondos de la misma a ninguna otra finalidad diferente prevista en estas bases.

Todos los pagos que se realicen contra dicha cuenta deberán estar supervisados y fiscalizados por la persona responsable de la Intervención de la entidad local.

Los intereses generados por los fondos depositados en la cuenta podrán ser utilizados por las entidades locales para gastos asociados o relacionados con la ejecución del Programa.

## **BASE 12. FECHAS DE PRESENTACIÓN DE MODELOS DE CERTIFICACIÓN DE ADJUDICACIÓN**

Respecto a los beneficiarios que sean seleccionados, la adjudicación mediante contratista ha de quedar aprobada y presentada/s la/s correspondiente/s certificación/es de adjudicación ante esta Diputación, según modelo que se adjunta, dentro de los 15 días siguientes a su adjudicación.

## **BASE 13. BAJAS DE ADJUDICACIÓN**

En los supuestos en que exista compromiso de cofinanciación municipal por parte de la entidad local beneficiaria, el importe de las posibles bajas que se puedan producir en el procedimiento de contratación de la obra a ejecutar se aplicarán a dicha cofinanciación, reduciendo el importe de la aportación final a cargo de la entidad local.

## **BASE 14. PLAZOS DE EJECUCIÓN**

El plazo máximo de ejecución de las actuaciones contempladas en el Programa finalizará el 31 de diciembre de 2023, finalización que deberá quedar acreditada mediante la correspondiente acta de recepción, sin perjuicio de las posibles prórrogas que, en su caso, pudieran acordarse.

## **BASE 15.- JUSTIFICACIÓN**

La justificación económica definitiva se presentará en el plazo de 6 meses desde la finalización del plazo de ejecución o su posible prórroga. Para ello se deberá aportar:

- Acta de recepción de la obra
- Certificaciones de obras emitidas, comprensivas de la totalidad de la obra, con relación de unidades de obras ejecutadas y valoradas.
- Aprobación de las certificaciones expedidas por el órgano competente.

- Facturas emitidas por el contratista.
- Facturas de honorarios subvencionables.
- Certificado de la Intervención municipal acreditativo de los gastos y pagos realizados, de su adecuación e imputación a la inversión subvencionada

#### **BASE 16. REQUERIMIENTO PARA LA PRESENTACIÓN DE LA JUSTIFICACIÓN**

Transcurrido el plazo de justificación establecido sin haberse presentado la misma, el Área gestora requerirá al beneficiario, conforme al artículo 70.3 del reglamento de la Ley general de Subvenciones, para que en el plazo improrrogable de quince días sea presentada con indicación de que transcurrido este plazo sin que se haya presentado la justificación se procederá al inicio del procedimiento de reintegro de las cantidades percibidas y a la depuración de las demás responsabilidades establecidas en la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

#### **BASE 17. CAUSAS DE REINTEGRO**

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, sin exigencia de intereses de demora, en los casos en que el acto de concesión de la subvención sea declarado nulo de acuerdo con el artículo 36 de la Ley General de Subvenciones.

2. Procederá el reintegro total o parcial y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde el inicio del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, en los supuestos previstos en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.

#### **BASE 18. CRITERIOS DE GRADUACIÓN DE LOS POSIBLES INCUMPLIMIENTOS**

1. Procederá el reintegro de la subvención en los siguientes casos:

a) Incumplimiento o cumplimiento extemporáneo de cualquiera de las condiciones esenciales expresamente así calificadas que fueran determinantes para la consecución del fin público perseguido.

b) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.

c) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de la Ley General de Subvenciones, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

2. Procederá el reintegro parcial de la subvención cuando cumplida la finalidad de la subvención, se haya producido un menor gasto en su ejecución.

En particular se aplicarán los siguientes criterios:

a) Solo se entenderán justificados aquellos pagos efectivamente realizados antes de la finalización del plazo de justificación.

b) Si en la realización de una comprobación o control financiero se pusiera de manifiesto la falta de pago de todos o parte de los gastos justificados, después de cobrada la subvención, siendo exigibles por los respectivos acreedores, se exigirá el reintegro aplicando el principio de proporcionalidad, a cuyo efecto se considerará reintegrable la subvención en proporción a los gastos impagados.

c) En caso de presentación de la justificación tras la finalización del requerimiento de la base 16 y antes de notificado el inicio de reintegro, conllevará un reintegro o pérdida del derecho al cobro del 25% de la subvención que se pudiera considerar finalmente justificada, siempre que la

presentación extemporánea tras el requerimiento se hubiere producido dentro del plazo máximo de seis meses tras la finalización del plazo de presentación de la justificación.

3. Lo establecido no eximirá de las sanciones que correspondan conforme a la Ley General de Subvenciones.

#### **BASE 19. PROCEDIMIENTO DE REINTEGRO**

1. El Área gestora deberá comprobar la justificación de las subvenciones y, en su caso, iniciar el procedimiento de reintegro en el plazo máximo de un año desde la finalización del plazo de presentación de la justificación.

En el acuerdo por el que se inicie el procedimiento de reintegro, deberán indicarse la causa que determina su inicio, las obligaciones incumplidas y el importe de la subvención afectado, de acuerdo con el informe del Área gestora.

2. El acuerdo será notificado al beneficiario o, en su caso, a la entidad colaboradora, concediéndole un plazo de quince días para que alegue o presente los documentos que estime pertinentes. Si se presentaren alegaciones se emitirá informe al respecto.

3. El inicio del procedimiento de reintegro interrumpirá el plazo de prescripción de que dispone la Administración para exigir el reintegro, de acuerdo con lo establecido en el artículo 39 de la Ley General de Subvenciones.

4. La resolución definitiva del procedimiento de reintegro identificará el obligado al reintegro, las obligaciones incumplidas, la causa de reintegro y el importe de la subvención a reintegrar junto con la liquidación de los intereses de demora.

5. La resolución será notificada al interesado requiriéndosele para realizar el reintegro correspondiente, en el plazo que establece el artículo 62 de la Ley General Tributaria y el Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio.

Transcurrido dicho plazo sin haber satisfecho la deuda, se iniciará el periodo ejecutivo.

Para el cobro de los expedientes de reintegros se estará a lo dispuesto para la exacción de Ingresos de Derecho Público y especialmente por lo establecido en la Ordenanza General de Gestión y Recaudación de la Diputación Provincial y sus Organismo Autónomos.

6.El Área gestora comunicará la notificación fehaciente de la resolución definitiva de reintegro a la Tesorería, para que se dicte la providencia de apremio y se remita al OPAEF para su exacción, en su caso.

7.El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de 12 meses desde la fecha del acuerdo de iniciación.

8.Si transcurre el plazo para resolver sin que se haya notificado resolución expresa, se producirá la caducidad del procedimiento, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta su terminación y sin que se considere interrumpida la prescripción por las actuaciones realizadas hasta la finalización del citado plazo.

La iniciación del nuevo procedimiento de reintegro podrá realizarse en el mismo acto de declaración de caducidad en tanto no haya prescrito el derecho de la Administración a reconocer o liquidar el reintegro.

En todo caso, resulta de aplicación el principio de conservación de actos y trámites del procedimiento caducado.

9.La resolución del procedimiento de reintegro pondrá fin a la vía administrativa.

## **BASE 20. DEVOLUCIÓN A INICIATIVA DEL BENEFICIARIO**

1.Conforme a lo establecido en el artículo 90 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, el beneficiario podrá devolver el importe en cualquier momento sin el previo requerimiento de la Diputación de Sevilla.

2.Cuando se produzca la devolución voluntaria, la Diputación de Sevilla calculará los intereses de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha del ingreso de la devolución o la fecha en que se hubiera acordado el inicio del reintegro si fuera anterior.



## **BASE 21.- PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**

1.En aplicación del artículo 6. e) del Reglamento UE 2016/679 y del artículo 8 de Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, se considera al Área gestora habilitada para el tratamiento de datos sin necesidad de consentimiento expreso por tratarse de un programa incluido en un Plan Provincial en los términos del art. 13 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de autonomía local de Andalucía, y a la disposición adicional octava de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2.Los datos de carácter personal serán tratados con la finalidad exclusiva de gestionar y tramitar las solicitudes de subvenciones.

3.Los datos pueden ser comunicados a otros órganos de la administración de la Diputación de Sevilla o a otras Administraciones, cuando sea necesario para el cumplimiento de la finalidad que ampara el tratamiento.

4.Los datos se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se han recabado y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos. Será de aplicación la normativa de archivos y patrimonio documental español.